CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la contestación allegada por la vinculada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la devolución a llegada por 4-72. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA INÉS HERNÁNDEZ SOTO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2016-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La contestación allegada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** integrada en el litigio como litis consorte necesaria por pasiva, fue efectuada en el término legal, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada.

El poder aportado al proceso por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que la comunicación enviada a la demandante fue devuelta por la empresa de correspondencia 4-72, con la anotación de "*dirección errada*" siendo entonces necesario realizar un estudio minucioso del expediente, para lograr encontrar alguna dirección actualizada de la demandante.

En el estudio correspondiente, se logra identificar la dirección de notificación tanto física como electrónica de la apoderada de la señora **SILVIA INÉS HERNÁNDEZ SOTO** dentro del proceso que cursa en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali. Por lo anterior, se realizará la notificación al correo en mención, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial a través del auto 575 del 24 de febrero del 2023. En virtud de lo anterior el juzgado,

Finalmente, esta agencia judicial se percata que, en el cuaderno del Tribunal, milita el PDF 06SustitucionPoder, el cual corresponde a COLPENSIONES y en atención a que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, procede el reconocimiento de personería.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ASTRID JOHANNA RÍOS MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.057.600.991** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **336.116** en calidad de apoderada de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: NOTIFICAR el requerimiento efectuado a la parte actora, al correo de la apoderada judicial que reposa en el expediente del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que acredite profesional del derecho que la represente en el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES.**

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

La Juez,

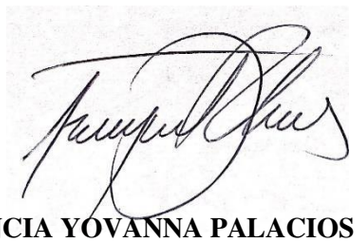

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

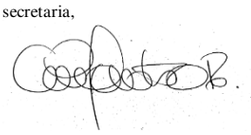

_____

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó la historia laboral solicitada**.** Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDOS.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
LITIS POR PASIVA: CARTONES AMÉRICA S.A. CAME-EDILIA RUIZ RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del establecimiento SINERGIA ASESORÍAS,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA
RAD.: 760013105-012-2022-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, deberá ponerse en conocimiento el documento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la historia laboral arrimada por PROTECCIÓN S.A. A esta tendrán acceso a través del link que ya les fue compartido.

SEGUNDO: DEBERÁN PRONUNCIARSE dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que milita respuesta al oficio librado a Colpensiones. Sírvase Proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARMANDO GUZMAN BURGOS
DDO.: MARTIN RODRIGO ZAPATA
RAD. 76001-31-05-012-2022-00720-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en virtud a la orden dada a Colpensiones, está entidad de seguridad social realizó el cálculo actuarial ordenado por el despacho, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
31/01/2015	01/09/2015	0.5859

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(01/09/2015): $ 1,595,806

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/05/2023 $ 2,886,436

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04423000001061, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizaran en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha limite de pago el 31/05/2023.

En tal sentido, será puesto en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto, la parte ejecutada deberá cubrir el monto señalado en la cuenta dispuesta por COLPENSIONES y que obra en la respuesta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la respuesta dada por Colpensiones. Ponerla en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la ejecutada que deberá efectuar el pago del cálculo actuarial en la cuenta bancaria señalada por Colpensiones en su respuesta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **052** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el fondo demandado allega memorial con contestacion extemporanaea. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA YAMILE RODALLEGA VILLANO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00880-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la entidad demandada allega contestación emerge necesario remitir al apoderado judicial el auto 496 del 21 de febrero del 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de su representada.

En lo que atañe a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** encuentra el juzgado que de la documental arrimada se evidencia que esta seguradora es la encargada de pagar las sumas adicionales en el año 2006, por lo que evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta a los intereses de ésta, siendo necesario ordenar su integración en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

En virtud de esta se dejará sin efecto el auto que convocó a audiencia, pues no estaría trabada en debida forma la litis aún.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al memorialista el auto por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJAR sin efecto la convocatoria a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ PERALTA
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1021
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Frente a la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** se hace necesario aclarar que, de la revisión del certificado de existencia y representación, se precisa que esta no autoriza la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

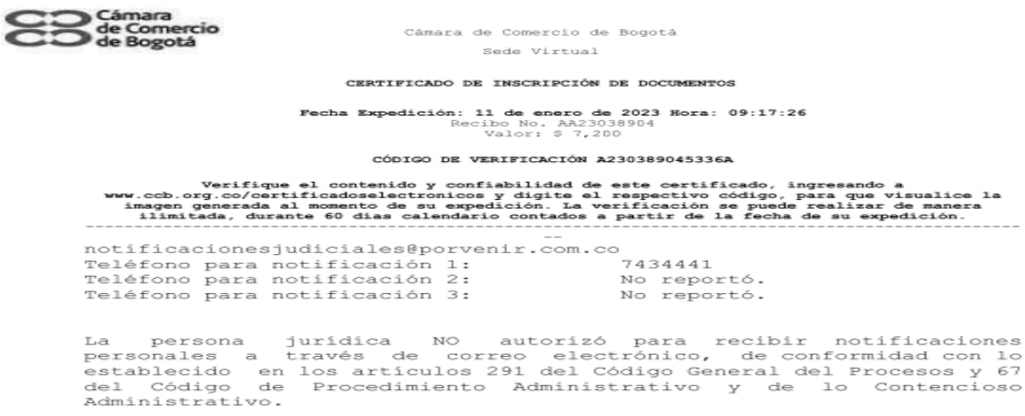

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:17:26
Recibo No. AA23038904
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230389045336A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la pagina oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación;

Información complementaria sobre las notificaciones judiciales: >

En virtud del artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que la **única** dirección de correo electrónico habilitada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para recibir todas las notificaciones de las autoridades judiciales es:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerda que si NO eres una autoridad Judicial y requieres radicar alguna solicitud o comunicación, debes ingresar a nuestra Ventanilla Virtual en la opción Canales de servicios. Si deseas otros servicios certificados, extractos y consultas... te invitamos a visitar el Chat Porvenir haciendo clic aquí

Considerando lo anterior, y realizadas las aclaraciones del caso, se tiene que **PORVENIR** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a **PORVENIR S.A** para que allegue la carpeta administrativa de la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ PERALTA** identificada a con Cedula de Ciudadanía No 51.974.155, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 y portador de la TP 149.100 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** en favor del abogado **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 85.464.193 y tarjeta profesional 140.758 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodero del demandante, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SANDRA PATRICIA MARTINEZ PERALTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: OFICIAR a PORVENIR S,A. para que allegue la carpeta administrativa de la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ PERALTA identificado** a con Cedula de Ciudadanía No 51.974.155, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

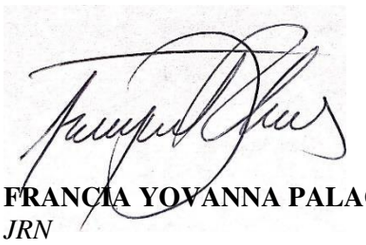

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

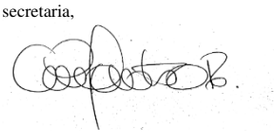

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALBA ITUYAN ITUYAN
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., ya no es posible establecer cuál es la diferencia que se está reclamando, por lo cual deberá identificarse de manera concreta los factores que quiere que se tengan en cuenta para la reliquidación solicitada.

2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de las diferencias de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexación, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BLANCA JINNY ITUYAN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.942.162 y portadora de la Tarjeta Profesional número 216.366 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN DAVID SALAZAR DEVIA
DDOS.: GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1045
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.947.864 y portadora de la TP 72.742 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JULIÁN DAVID SALAZAR DEVIA.** Contra **GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S**

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOVER YEPES MURILLO
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1046
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Frente a la notificación de la demandada **PORVENIR S.A** se hace necesario aclarar que, de la revisión del certificado de existencia y representación, se precisa que esta no autoriza la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:17:26
Recibo No. AA23038904
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230389045336A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la pagina oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación;

Información complementaria sobre las notificaciones judiciales: >

En virtud del artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que la **única** dirección de correo electrónico habilitada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para recibir todas las notificaciones de las autoridades judiciales es:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerda que si NO eres una autoridad Judicial y requieres radicar alguna solicitud o comunicación, debes ingresar a nuestra Ventanilla Virtual en la opción Canales de servicios. Si deseas otros servicios certificados, extractos y consultas... te invitamos a visitar el Chat Porvenir haciendo clic aquí

Considerando lo anterior, y realizadas las aclaraciones del caso, se tiene que **PORVENIR** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a **PORVENIR S.A.** para que allegue la carpeta administrativa del señor **FLOVER YEPES MURILLO** identificada a con Cedula de Ciudadanía No 16.660.775, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA ESPERANZA MICAN ROMERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.483 y portadora de la TP 85.845 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FLOVER YEPES MURILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: **OFICIAR a PORVENIR S,A.** para que allegue la carpeta administrativa del señor **FLOVER YEPES MURILLO identificado** a con Cedula de Ciudadanía No 16.660.775, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

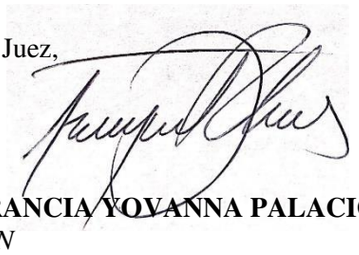

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

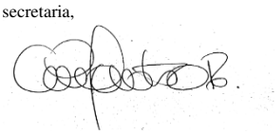

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2023-00015, informándole que el abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** allega poder general con el fin de notificarse como apoderado judicial del demandado **PORVENIR.** Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS GONZALO AREVALO PERAFAN
DDO.: COLPENSIONES-PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 529
Santiago De Cali, veintinueve (29) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

La Representante legal de la **AFP PORVENIR** la Sra. Silvia Lucia Reyes Acevedo mediante escritura pública No.788 del 06 de abril de 2021, confiere poder al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No.154.665 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No.154.665 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del demandado **PORVENIR S.A,** en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Fml

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO